

ACUERDO DE CONCEJO Nº () 91 - 2015

La Molina, 10 SEP 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 12-2015, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a aprobación de Actas sobre propuesta tecnica demarcatoria entre los distritos de Pachacamac y La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los interés propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", de lo cual se advierte las facultades que tienen los gobiernos locales de gestionar en temas de territorio a fin de promover el desarrollo de su circunscripción;

Que, asimismo, considerando que mediante Resolución Ministerial Nº 0289-2013-PCM se aprobó el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016, cuya ejecución precisa el Artículo 2, será de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; resulta pertinente hacer referencia al mismo en tanto constituye un instrumento técnico que tiene como finalidad última sanear los límites territoriales del país;

Que, así tenemos que dicho Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016 al describir el Estado Actual de la Situación o Escenario Actual de la Demarcación y Organización Territorial, señala que "2.1 La mayor parte del territorio peruano no ha saneado sus límites político-administrativos ni actualizado su cartografía político-administrativa en el marco de la Ley N° 27795. Es decir, es mínima la delimitación territorial político administrativa, saneada y actualizada, en todo nuestro país. (...) La gran mayoría de provincias y distrito basan sus límites en sus leyes de creación político-administrativas decretadas antes de julio del 2002 (fecha de promulgación de la Ley N° 27795) o en los datos censales del INEI. Es decir, la gran mayoría de provincias y distritos, basan actualmente sus circunscripciones territoriales, en LÍMITES REFERENCIALES que requieren ser saneados y actualizados (...)";

Que, al respecto, el Artículo 2° de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la Demarcación Territorial como "(...) el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo."; precisando el numeral 2.5 de la citada ley, que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial "Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.";

Que, asimismo el Artículo 4º literal f) del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27795, dispone que las Acciones de demarcación territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose las de regularización según el literal h) del referido dispositivo como "(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales., precisando el Artículo 11º de la citada norma que, "Procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales(...)";

Que, en el presente caso, por Ley Nº 13981 se crea el Distrito de La Molina, estableciéndose sus límites por el Norte, Sur, Este y Oeste, parcialmente modificados por la Ley Nº











23995, de las cuales y según señala la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, "en estricta interpretación de la misma por el Instituto Geográfico Nacional", el Distrito de La Molina limitaría "Por el Este con el Distrito de Pachacamac, delimitado por los Hitos numero 22 al 33, según consta en el Acta de Conformidad de Límites firmada de fecha 27/01/1993"; sin embargo, de los Informes de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro se advierte también que el proceso de demarcación territorial entre los Distritos de La Molina y Pachacamac resultaba necesario por cuanto los límites actuales establecidos por la Ley 13981 Ley de Creación del Distrito de La Molina representa una línea desde la cumbre del Cerro Candela hasta la zona denominada Portachuelo de Manchay, esto es, dichos limites resultaban imprecisos; asimismo señalan que "la reciente ocupación por Asociaciones de Vivienda autorizadas por la Municipalidad de Pachacamac han alterado la línea de cumbres natural con trabajos de nivelaciones, con establecimiento de trochas e instalación de vivienda con material noble", por todo lo cual y al amparo de las normas antes expuestas resultaba conveniente sanear los límites territoriales con el Distrito de Pachacamac, considerando que el Artículo 4º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que refiriéndose a los criterios técnicos de demarcación territorial dispone que "Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente.(...)";

Que, es en tal contexto así como en el marco del Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016 aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0289-2013-PCM, que dispone como necesario el saneamiento de los límites referenciales que ostentan los distritos, y en atribución de la facultad de las municipalidades de intervenir en la gestión de territorio así como en atención a lo solicitado por el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, como órgano técnico de demarcación territorial de la provincia de Lima es que se inició el procedimiento de saneamiento de límites con los distritos de Cieneguilla y Pachacamac, iniciándose dicho proceso con la conformación del Equipo Técnico integrados por el Sr. Ricardo Posso Ibárcena, Gerente de Desarrollo Urbano y Económico, como Presidente, la Arq. Liliana Ghersi Salinas, Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, como Secretaria y la Dra. Cecilia Gloria Arias, Gerente de Asesoría Jurídica, como miembro;

Que, conforme se puede advertir de los actuados, dicho Equipo Técnico, llevó a cabo conjuntamente con funcionarios del IMP así como de las Municipalidades de Cieneguilla y Pachacamac las Mesas Técnicas respectivas, conforme el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016 antes mencionado, el cual refiriéndose al Estado Actual de la Situación o Escenario Actual de la Demarcación y Organización Territorial, indicaba "2.3 (...) La GOBERNABILIDAD en la demarcación y organización territorial depende: de la capacidad de generar sinergias de trabajo que logren concretar y desplegar alianzas estratégicas; del involucramiento de los actores sociales locales, regionales y nacionales, no solo en la implementación de un conjunto de instrumentos o mecanismos de solución (tales como el Arbitraje Territorial y las Consultas Poblacionales) de las controversias territoriales; sino también, y fundamentalmente, en la promoción, convocatoria y logro de compromisos y consensos para la construcción del territorio adecuado para el logro del desarrollo sostenible con calidad de vida que todos añoramos. En esta perspectiva, es clave el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Territorial (basado en la Ley N° 29533); el despliegue de la Consulta Poblacional (basado en el D.S. 063-2012-PCM); y el desarrollo de las Mesas Técnicas Estratégicas (basado en el D.S. 019-2003-PCM).";

Que, además se advierte del Acta de Mesa Técnica Nº 1 que con la intervención del Equipo Técnico en su integridad y los demás actores se elaboró el Plan de Trabajo para el procedimiento de demarcación territorial a fin que sea ejecutado por los técnicos respectivos, lo cual se puede advertir de las Actas de Mesa Técnica Nº 2, 3, 4 y 5 en las cuales se deja constancia que se ha verificado la cartografía nacional, de conformidad con el Artículo 25º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, que dispone "(...) El Órgano Técnico de Demarcación Territorial (...) verificará, evaluará y elaborará la propuesta técnica de delimitación y redelimitación integral de su territorio provincial, de acuerdo con la documentación técnico - geográfica y cartográfica existente (...)". Asimismo, se ha efectuado visitas en campo y encuestas técnicas de conformidad con el Artículo 20º de dicha norma legal, que dispone "Las acciones de demarcación territorial que requieren acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir a los siguientes mecanismos de consulta, según corresponda el nivel de complejidad técnica o de conflicto social: a) Encuesta Técnica: realizada a través de cuestionarios de sondeo de opinión por los gobiernos Regionales y supervisados por la DNTDT. (...)", por lo que se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente respecto a los procedimientos de demarcación territorial;











Que, en relación a lo antes expuesto, es que el Informe Técnico Nº 197-2015/JGP adiuntado al Informe Nº 546-2015-MDLM-GDUE/SGPUC concluye que "(...) los representantes de la Municipalidad de Pachacamac y Cieneguilla conjuntamente con miembros del Equipo Técnico del Instituto Metropolitano de Planificación de Lima, se verificó la condición en los límites de La Molina -Pachacamac - Cieneguilla, lo que motiva a establecer nuevos límites (...)" de lo que se entiende que el procedimiento que se está iniciando es de Redelimitación, para lo cual indican en el referido informe que "Según los criterios señalados en el Acta de Mesa de Trabajo Técnica Nº 05 (fecha 16 de Julio del 2015) se ha efectuado la propuesta de trazado de límites en el Plano Urbano Topográfico a escala 1/5000 Coop. Musa (Lámina 24-L) Datum WGS 84 del año 2003, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, la misma es parte integrante del ACTA DE MESA DE TRABAJO TECNICO Nº 06 (Fecha 08 de Agosto del 2015), la misma que contiene la Propuesta de Memoria descriptiva de Límites territoriales de los Distritos de La Molina y Pachacamac describiéndose las cotas y valores de posicionamiento geográfico en coordenadas UTM de cada uno de los puntos de límite propuesto", de lo cual se advierte claramente que la documentación técnica contenida en el Acta de Mesa de Trabajo Técnico Nº 06 adjuntada al Oficio Múltiple Nº 0753-15-MML-IMP-DE, se encuentra conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo anteriormente llevadas a cabo entre los equipos técnicos respectivos;

Que, asimismo, con Informe N° 207-2015/JGP remitido con el Informe N° 555-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, se precisa que el Proyecto de Planeamiento Integral del Estadio Municipal con propuesta de Zonificación y Vías, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 089-2015 de fecha 31/08/2015, se efectuó con el propósito de insertar el terreno del Estadio Municipal en la trama urbana del Distrito y establecer las vías de acceso de carácter local hacia el terreno de propiedad municipal, además "La vía aprobada por Acuerdo de Concejo indicada, en proceso de demarcación y organización territorial, define el límite entre los Distritos de La Molina y Pachacamac en la Provincia de Lima.";

Que, según lo anteriormente expuesto se puede advertir que dada la intervención de los municipios involucrados en la presente redelimitación, resulta de aplicación la Ley Nº 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, que tiene como objeto implementar como mecanismos para la delimitación territorial, los acuerdos de límites entre gobiernos locales, precisando en su Artículo 6º que "Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los Alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos..(.....)"; en mérito a lo cual, es que el IMP remite a este Corporativo Municipal el Acta de la Mesa Técnica Nº 06 que incluye la propuesta Técnica Demarcatoria, a fin que reciba el respaldo mediante aprobación del Concejo Distrital de La Molina, debiendo autorizarse además al Señor Alcalde a suscribir el Acta de Acuerdo de Límites, a fin de continuar con el correspondiente trámite ante la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo prevé el segundo párrafo del Artículo 6º antes citado;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 0277-15-MML-IMP-DE de fecha 09/04/2015 la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, como órgano técnico de demarcación territorial de la provincia de Lima, convoca al equipo técnico de la Municipalidad de La Molina para el inicio de las reuniones de trabajo referente a los límites territoriales;

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 138-2015 se conformó el Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de La Molina, para el proceso de demarcación y organización territorial entre los Distritos de La Molina, Cieneguilla y Pachacamac, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia Municipal;

Que, a través del Oficio Múltiple Nº 0753-15-MML-IMP-DE signado con Expediente Nº 09457-2015, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación remite a este municipio el Acta de la Mesa Técnica Nº 06 que incluye la propuesta Técnica Demarcatoria entre los Distritos de Pachacamac y La Molina;

Que, mediante Informe Nº 546-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite el Informe Técnico Nº 197-2015/JGP en el cual se da cuenta de las reuniones de trabajo llevadas a cabo con los equipos técnicos de las Municipalidades de La Molina, Pachacamac y Cieneguilla, así como de las verificaciones efectuadas en campo que han permitido arribar a la propuesta de límites territoriales de La Molina y Pachacamac;













Que, con Informe N° 238-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión de territorio así como al amparo del Plan Nacional de Demarcación Territorial 2013-2016 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0289-2013-PCM y los Informes Técnicos N° 197-2015/JGP y N° 207-2015/JGP remitidos con Informes N° 546-2015-MDLM-GDUE/SGPUC y N° 555-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, respectivamente, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que expresan conformidad a la Propuesta Técnica Demarcatoria y Cartográfica entre los Distritos de La Molina y Pachacamac, remitida por el Instituto Metropolitano de Planificación, por encontrarse conforme a lo acordado en las distintas mesas técnicas de la cual dicha Subgerencia ha sido participante, y encontrándose el presente procedimiento ajustado a la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y Ley N° 29533 - Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, se considera legalmente viable la aprobación de la propuesta técnica demarcatoria entre los distritos de Pachacamac y La Molina;

Que la Gerencia Municipal solicita se eleve el expediente N° 09457-2015 al Concejo Municipal, a fin que de considerarlo pertinente proceda con su aprobación;

Que, el Articulo N° 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 12-2015, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta técnica demarcatoria entre los Distritos de Pachacamac y La Molina y la representación cartográfica del límite.

.ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del Acta de acuerdos de límites entre los Distritos de Pachacamac y La Molina, referida a la propuesta técnica demarcatoria señalada en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, así como al Equipo Técnico de la Municipalidad de La Molina para el proceso de Demarcación Territorial, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 138-2015, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANOS ORDONEZ Secretario General 3

UNICIPALITAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.A



